

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que en memorial que antecede aportado por la doctora LILIANA COLLAZOS CHAVEZ obrando en nombre de MARIA CAMILA LONDOÑO COBO en calidad de hija y heredera del demandado JHON JAIRO LONDOÑO ARENAS (q.e.p.d), solicita la corrección del oficio número 0120 del 2 de octubre de 2020, en atención a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), en el sentido de verificar el número de oficio por medio del cual se notificó el embargo, toda vez que, según cita el funcionario calificador, el oficio número 4.720 citado por el Despacho en el oficio de desembargo, no es con el cual se inscribió el mismo. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2012-00156-00

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al analizar el plenario puede concluir que:

Mediante interlocutorio numero 0548 del 7 de mayo de 2.012 se profirió mandamiento ejecutivo a favor de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de JHON JAIRO LONDOÑO ARENAS (cuaderno principal- folio físico 13 / folio vertical 27). Y de la misma manera decreto las medidas cautelares y libro el oficio numero 1.560 de mayo 7 de 2.012 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali(V) para la inscripción de la medida cautelar sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias números 370-522717, 370-690802, 370-702573 y 370-778833. Oficio que fue retirado el día 10 de mayo de 2012 (cuaderno de medidas cautelares – folio físico 18 / folio vertical 147).

El día 11 de julio de 2012 mediante interlocutorio número 915, el Despacho resuelve suspender el proceso por un termino de tres (3) meses y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (folio físico 28 / folio vertical 57). Por consiguiente, se libró el oficio número 3.140/2012-00156-00 del 31 de julio de 2012, con el fin de levantar las medidas cautelares que pesaban sobre los

inmuebles descritos en el párrafo anterior, el cual fue retirado el día 31 de agosto de 2012 (cuaderno principal -folio físico 31/ folio vertical 63).

Por auto de fecha noviembre 22 de 2012, se dispuso reanudar el proceso de conformidad con el inciso segundo (2º) del artículo 172 del CPC (cuaderno principal -folio físico 36 / folio vertical 73). Y se libra nuevamente el oficio número 4.720 del 22 de noviembre de 2012 – retirado el 28 de enero de 2013- que ordena inscribir nuevamente la medida cautelar en los bienes inmuebles demarcados con las matrículas inmobiliarias números 370-522717, 370-690802, 370-702573 y 370-778833 de la oficina de Registro de Instrumentos de Cali (V)- (cuaderno de medidas cautelares folio físico 35 / folio virtual 183).

Ahora, como la petición de la apoderada judicial va encaminada hacia establecer concretamente el número de oficio que inscribió la medida cautelar sobre los bienes inmuebles y después de revisar los certificados de tradición aportados a la solicitud, el Despacho observa lo siguiente:

M.I	ANOTACION	OFICIO INSCRITO	FECHA
370-522717	8	1.560	MAYO 7 DE 2.012
370-690802	6	1.560	MAYO 7 DE 2.012
370-702573	4	1.560	MAYO 7 DE 2.012
370-778833	4	1.560	MAYO 7 DE 2.012

Con base en lo anterior se puede concluir que:

1. El oficio número 3.140/2012-00156-00 del 31 de julio de 2.012 (retirado el 31 de agosto de 2.012) que ordena levantar las medidas cautelares – ordenadas mediante oficio número 1.560 del 7 de mayo de 2012- que pesaban sobre los bienes inmuebles descritos en la tabla anterior, debido a la suspensión del proceso decretada por el Despacho, NO FUE RADICADO ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).
2. De la misma manera, el oficio número 4.720 del 22 de noviembre de 2012– retirado el 28 de enero de 2.013- que ordena inscribir nuevamente la medida cautelar en los bienes inmuebles demarcados con las matrículas inmobiliarias números 370-522717, 370-690802, 370-702573 y 370-778833 de la oficina de Registro de Instrumentos de Cali (V), por reanudación del proceso, TAMPOCO FUE RADICADO en la mencionada dependencia.

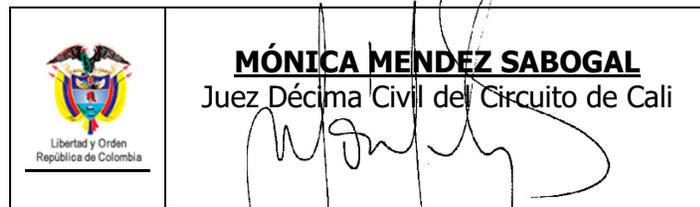
Es por lo anterior, que le asiste razón a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) en expedir la nota devolutiva y no inscribir el levantamiento de las medidas ordenado mediante oficio número 0120 del 2 de octubre de 2020, puesto que el oficio número 4.720 del 22 de noviembre de 2.012 no está inscrito en dicha dependencia.

Así las cosas y por ser procedente la petición presentada por la memorialista, el Despacho accede a oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTIAGO DE CALI (V) ordenando el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas

inmobiliarias números 370-522717, 370-690802, 370-702573 y 370-778833, informando que el oficio número 1.560 del 7 de mayo de 2012 por medio del cual se inscribió la medida cautelar sobre los anteriores inmuebles, QUEDA SIN VALIDEZ.

Lo anterior, conforme lo dispone el inciso final del numeral decimo (10º) del artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



DECC